

Al despacho del señor Juez, informando que la demanda no fue subsanada en debida forma. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 11 de agosto de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento en debida forma a lo dispuesto por este despacho mediante auto de fecha 03 de agosto de 2021, se ordenará el rechazo de la demanda.

Lo anterior por cuanto en la subsanación allegada no se realizaron todas las correcciones al texto del poder puestas de presente en el auto inadmisorio.

Aunado a lo anterior, y contrario a lo señalado por el abogado que interpone la demanda, no se evidencia que **el nuevo poder allegado con la subsanación** fuera remitido desde la dirección electrónica inscrita en el registro mercantil de la parte demandante, tal como lo requiere el inciso tercero del art. 5 del Decreto 806 de 2020, ni desde la dirección de correo electrónico reportada por el abogado en el escrito de demanda y en la subsanación. Tiene en cuenta este despacho, que el nuevo poder es remitido desde la dirección de correo electrónico andreinasandoval31@gmail.com a la dirección de correo electrónico del abogado el 31 de mayo de 2021, fecha previa al auto que inadmitió la presente demanda. De igual forma el presunto histórico de correos desde las direcciones electrónicas de Colpatria, corresponden a correos electrónicos remitidos el día 04 de mayo de 2021, fecha anterior al auto que inadmite, sin que se evidencie actividad alguna para subsanar el defecto puesto en evidencia.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva con garantía real instaurada por el BANCO COLPATRIA S. A. hoy SCOTIABANK COLPATRIA S. A. en contra de MIGUEL CONTRERAS ANTOLINEZ y ALBA DEL PILAR REY VEGA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme este auto archívese el expediente, previa constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **13 de agosto de 2021**, siendo las
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en estado No. **131**.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario